

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7

Número suelto, **veinticinco céntimos.**

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, *Compañía*, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á *veinticinco céntimos* línea.
 Las providencias judiciales, á *treinta*.
 Los de prendadas, á *diez*.
 Los demás, á *veinte*.

- El pago será adelantado y se hará en Santander.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (q. D. g.) continúa su viaje, sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA doña María Cristina y Augusta Real Familia siguen en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

(Gaceta del 14 de noviembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

INSPECCIÓN GENERAL DE SANIDAD INTERIOR

CIRCULAR

Habiendo interesado de este Centro la Dirección general de Correos y Telégrafos la concesión gratuita de hospedaje en los establecimientos balnearios para los empleados del Cuerpo que hayan de servir las estaciones telegráficas, esta Inspección general ha tenido por conveniente disponer se interesen de V. S. las órdenes oportunas á fin de que á la mayor brevedad posible los propietarios ó arrendatarios de los establecimientos de aguas minerales de esa provincia manifiesten si están dispuestos á conceder gratuitamente el hospedaje de los funcionarios encargados del servicio de Telégrafos durante las temporadas oficiales, remitiéndome las

diligencias de contestación para que sirvan de base á las resoluciones que sobre el asunto habrán de dictarse por este Centro ó por la Dirección general de Correos y Telégrafos.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de noviembre de 1905.—El Inspector general, *Eloy Bejarano*.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

SUBASTA.—BAGAJES

Declarada desierta, por falta de licitadores, la subasta intentada el día 4 del actual del servicio de bagajes de la provincia durante el próximo año de 1906, la Comisión provincial, en sesión de este día, ha acordado que se celebre nueva subasta de expresado servicio, la cual tendrá lugar el día 15 de diciembre próximo, y hora de las once y media de su mañana, en el salón de actos públicos de la excelentísima Diputación provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador civil ó del Diputado en quien su señoría delegue, con asistencia del vocal de aquella Corporación don Gabriel María de Pombo Ibarra, conforme á las condiciones siguientes:

1.ª Se divide la provincia para los efectos de este servicio en 17 centros de población, en cuyo caso habrá un encargado de prestar-

le por nombramiento libre del contratista y con todas las atribuciones necesarias.

Dichos centros serán: Gibaja, Beranga, Sclares, Castro Urdiales, Santoña, Renedo, Torrelavega, Cabezón de la Sal, Comillas, San Vicente de la Barquera, Villacarriedo, Corvera, Molledo, Reinosa, Potes, Laredo y capital de la provincia.

2.ª Todas las obligaciones que se refieran á los contratistas se entenderá que comprende á sus representantes en los centros de población referidos.

3.ª El contratista facilitará con la premura que el caso requiera el número y clase de bagajes que el Alcalde del término municipal de su residencia le ordene por medio de comunicación firmada por dicha autoridad y sellada con el del Ayuntamiento. Pero esta autoridad no pondrá la orden sin que proceda la presentación del pasaporte por el jefe de la fuerza ó individuos que reclamen el bagaje, quien dará al contratista un documento recibo de los bagajes que le han facilitado, á fin de que pueda justificarlo en caso necesario.

4.ª El pobre transeunte que reclame este servicio ha de estar provisto, y exhibirá al Alcalde respectivo, la autorización del Alcalde donde haya empezado á ejercer la mendicidad para continuarla, en cuya autorización ha de hacerse constar, con referencia al padrón de habitantes de algún término municipal, el concepto en que en él figura el pobre y las personas de su familia, dentro del cuarto grado civil, que le acompaña.

Presentados estos documentos, pasará el pobre á ser reconocido con su familia por el Médico titular correspondiente, quien, previo dicho reconocimiento, le extenderá certificación de hallarse ó no en necesidad de bagaje, y su edad. Si le necesita, dará el Alcalde la orden al contratista, y firmada de su puño y letra, manifestando la ruta del pobre y clase de bagaje que se le ha de facilitar, pudiendo el pobre, mediante la conformidad del contratista, utilizar la autorización hasta que salga de los límites de la provincia.

En esta autorización se reseñarán los documentos del pobre y sus señas particulares.

Si en algún Ayuntamiento ocurriera la necesidad de facilitar bagaje á algún transeunte forastero y enfermo para regresar al pueblo de su naturaleza, se autoriza al Alcalde para que, de acuerdo con el Juez municipal, resuelva lo que proceda, prescindiendo de los demás requisitos.

5.^a Los extranjeros pobres que hayan permanecido más de cuatro años dentro de la nación por cualquier concepto, lo cual justificarán por medio de certificación con referencia al padrón de habitantes de algún término municipal, ó hayan adquirido carta de naturaleza, serán socorridos en la forma predicha siempre que reúnan las demás condiciones de necesidad del servicio y parentesco con el jefe de familia.

6.^a Se prestará servicio adecuado á los presos que ordene la autoridad local competente, previo reconocimiento facultativo que así lo aconseje y con las seguridades que reclame la misma.

7.^a En la capital de la provincia se encargará la Sección de Beneficencia de la excelentísima Diputación provincial de cuantas funciones les están encomendadas á los Alcaldes en las bases precedentes y del reconocimiento y expedición de certificados médicos.

8.^a El contratista que se negara á prestar el servicio con la diligencia y en las condiciones que el mismo requiera, será castigado con multa de 5 á 25 pesetas, previo expediente que se encabezará con la denuncia ó queja que de él den los pobres, vecinos ó autoridades si por la clase de acción ú omisión denunciados no incurra en las sanciones del Código penal.

9.^a Los Alcaldes respectivos podrán atender á los bagajes cuando el contratista se negara á prestarlos, y su importe, que no podrá pasar de 5 pesetas por legua en

carro y de 4 en caballería, se le abonará, previa justificación, por la Diputación provincial, quien, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que haya incurrido, las rebajará al contratista en la forma que considere conveniente.

10. Para el cumplimiento de cuanto queda consignado se sacará á subasta pública, previos los requisitos legales, en el salón de sesiones de la excelentísima Diputación provincial y bajo el tipo de 9.000 pesetas, el servicio de bagajes de la provincia para el próximo año de 1906.

11. Los licitadores presentarán los proposiciones por cantidad alzada en pliego cerrado, al cual se acompañará la cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho el depósito del 5 por 100 del precio de subasta en la Depositaria de fondos provinciales, el cual se elevará al 15 por 100 como fianza definitiva al acordarse la adjudicación.

12. Los pliegos han de presentarse á la autoridad que presida la subasta ó su delegado dentro de la media hora siguiente á la en que se abra ó se haya fijado el acto, y una vez presentados no podrán retirarse.

13. Los pliegos han de ajustarse al siguiente modelo:

Don N. N., vecino de..., se comprometo á desempeñar el servicio de bagajes de la provincia durante el próximo año de 1906, con sujeción á las bases aprobadas por la excelentísima Diputación provincial y publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del día... y disposiciones que rigen en la materia, por la cantidad de... (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Los que no reúnan estos requisitos no tendrán valor alguno.

14. Se adjudicará la subasta al licitador cuyo pliego reporte más beneficios á los fondos provinciales. Si se presentasen dos pliegos ó más con proposiciones idénticas, se abrirá en el acto, y por término de un cuarto de hora, nueva subasta entre ellos, con sujeción á las mismas reglas que la primera y se adjudicará al mejor postor, y si continúa la igualdad al que haya desempeñado el servicio el año anterior, siempre que le haya verificado sin queja alguna. Si hubiera mediado queja ó denuncia, el presidente de la subasta decidirá si ha de resolverse por la suerte ó adjudicarse al nuevo postor.

15. Practicada la subasta y hecha la adjudicación, se devolverán

los documentos á los interesados, menos la carta de pago del adjudicatario, que se retendrá hasta que re cancele con la fianza definitiva.

16. No podrá subarrendarse el servicio sin previa autorización de la Comisión provincial si la Diputación no estuviere reunida.

17. El pago al rematante se hará por trimestres vencidos en la Depositaria de fondos provinciales, previa presentación de certificaciones de los Alcaldes, justificativas de haber prestado el servicio con regularidad. Y si se le hubieran impuesto multas ó condenado á reintegros, se le descontarán del precio del primer trimestre que haya de cobrar después de la condena ó multa.

18. La Diputación, y en su caso la Comisión provincial, podrán rescindir el contrato cuando, de continuarle, puedan sobrevenir perjuicios á los fondos provinciales, y el contratista no podrá pedir alteración del precio del contrato, por aceptarle á riesgo y ventura.

19. Todas las cuestiones y dificultades que surjan entre los contratistas y demás personas á quienes afecte este servicio ó intervengan en él con cualquier carácter, se resolverán por la Diputación ó por la Comisión provincial, á excepción de aquellas que por las leyes estén reservadas á otras autoridades.

20. La Diputación provincial se reserva el derecho de suprimir ó adicionar las etapas que estime convenientes para el mejor servicio, sin que esta modificación altere las condiciones del contrato por lo que se refiere á la cantidad del mismo.

Santander 11 noviembre 1905,
—El Vicepresidente accidental.
Crispulo Ordóñez.—P. A.: El Secretario, Antonino Peira.

SUBASTA. — BENEFICENCIA

Correccional de Torrelavega

Declarada desierta, por falta de licitadores, la subasta intentada el día 4 del actual del servicio de alimentación á los presos del Correccional de Torrelavega durante el próximo año de 1906, la Comisión provincial, en sesión de este día, ha acordado anunciar nueva subasta de expresado servicio, bajo el tipo de setenta céntimos por la ración diaria de cada preso sano, y una peseta cincuenta céntimos por la de cada enfermo, conforme al pliego de condiciones

que sirve de base para la contratación de este servicio y que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Beneficencia, cuyo acto tendrá lugar el día 15 de diciembre próximo, y hora de las once de la mañana, ante el señor Gobernador civil ó Diputado en quien delegue, con asistencia del vocal de aquella Corporación don Gabriel María de Pombo Ibarra.

Santander 11 de noviembre de 1905.—El Vicepresidente accidental, *Crispulo Ordóñez*.—P. A.: El Secretario, *Antonino Peira*.

CONCURSO

El día 24 del actual, á las once del mismo, tendrá lugar en el salón de actos de la excelentísima Diputación, y ante la Comisión provincial de la misma, el concurso público para la adquisición de mobiliario, reparación del existente y obras de carpintería para la instalación de las oficinas provinciales en el piso principal del nuevo edificio Banco Mercantil, según relación y condiciones que están de manifiesto en esta Secretaría.

Las proposiciones se harán en papel del sello 11.º y comprenderán, cada una, todas las obras de carpintería y la construcción del mobiliario y reparación del existente, acompañándose á las mismas el recibo de contribución correspondiente á la industria de ebanistería, siendo desechados los pliegos en que no se haga oferta á todo lo que es objeto del concurso.

La excelentísima Comisión se reserva el derecho de aceptar la proposición más ventajosa ó desecharla todas.

Santander 11 de noviembre de 1905.—El Vicepresidente accidental, *Francisco Gutiérrez*.—P. A.: El Secretario, *A. Peira*.

SEXTO CUERPO DE EJÉRCITO

ESTADO MAYOR

Orden general del día 9 noviembre de 1905, en Burgos

La transcendental importancia que tiene para la movilización el conocimiento exacto del número total de individuos que están sujetos al servicio militar en sus diversas situaciones, es motivo para que las revistas anuales se pasen con toda escrupulosidad y rigor; y con el fin de que revisten todos en la actual, el Excmo. Sr. General de este Cuerpo de Ejército ha

dictado las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º La reglamentaria revista anual del presente año se pasará durante el actual mes en la forma que determina el capítulo XX del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y para ello se recuerda que los individuos que residan en donde esté establecida la unidad á que pertenezcan, pasarán ante ella la revista, y si de ella están separados se presentarán, en primer lugar, al jefe ante el que por su arma ó cuerpo les corresponda pasarla, según las disposiciones vigentes, y en caso de duda lo harán en el Gobierno ó Comandancia militar para que les aclaren las dudas que tuviesen; pero en todos aquellos pueblos en que no haya autoridad militar alguna, se presentarán precisamente al Alcalde respectivo, y en último lugar ante el Comandante del puesto de la Guardia civil.

Art. 2.º Los Gobernadores y Comandantes militares, Jefes de unidades activas y de reserva procurarán por todos los medios que estén á su alcance se dé la mayor publicidad posible á esta orden general, para que llegue á conocimiento de todos los que residan en la demarcación de su jurisdicción la obligación que tienen de presentarse para este acto, haciéndoles comprender que la sola comparecencia ante la autoridad que corresponda, según su residencia, y sin moverse para nada de la localidad en que se hallen ni perder un solo día de trabajo en sus habituales ocupaciones, les evita caer bajo el rigor de la ley y tener, si así no lo hacen, que ingresar, cualquiera que sea su situación, en Cuerpo armado.

Art. 3.º Los Jefes de Comandancia, línea ó puesto de la Guardia civil no descuidarán medio alguno para que en cuantas ocasiones se les presente hacer comprender á todos los españoles sujetos á la vigente ley de Reclutamiento, la obligación en que están de pasar la revista anual, y para los Jefes de puesto será siempre motivo muy recomendable el conseguir que individuo alguno de los residentes en el territorio en donde extienden su vigilancia quede sin revistar.

Art. 4.º Cualquier duda que se presente á los encargados de pasar la ya tan repetida revista, la consultarán con el Gobernador militar de la provincia respectiva, que la resolverá con rapidez ó la tramitará con toda urgencia al ex-

celentísimo señor General de este Cuerpo de Ejército.

Lo que de orden de S. E., se hace saber en la general de este día para su más exacto cumplimiento.

El General Jefe de E. M., *José García de la Concha*.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio
Industria y trabajo

Hallándose vacante la plaza de Verificador de contadores eléctricos de la provincia de Santander, la cual ha de proveerse en la forma que determina el art. 4.º del Real decreto de 7 de octubre de 1904, se anuncia su provisión á concurso entre los que reúnan los requisitos siguientes, exigidos por el art. 5.º del mencionado Real decreto:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener más de veintitrés años de edad.
- 3.º No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.
- 4.º Estar en plena posesión de los derechos civiles.

El cargo ha de proveerse atendiendo á las condiciones de preferencia establecidas en el citado art. 4.º del Real decreto de 7 de octubre de 1904.

Los aspirantes presentarán las solicitudes, dirigidas á este Centro directivo, en la Secretaría del Gobierno civil de la provincia de Santander, en el improrrogable plazo de quince días, que empezarán á contarse desde la fecha de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

(*Gaceta del 12 de noviembre*.)

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de San Miguel
de Aguayo

Por término de quince días, contados desde que aparezca este anuncio insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para cuantos deseen enterarse y hacer los reclamos que sean necesarias, el repartimiento de rústica y pecuaria, el de urbana y matrícula industrial, que han de servir de base para el año próximo de 1906. Así mismo se halla el padrón de prestaciones personales para los años de 1906, 1907 y 1908.

Aguayo y noviembre 3 de 1905.
—*Manuel López*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

PROVINCIA

PUEBLOS Ó AGRUPACIONES DE PUEBLOS QUE DEBEN CONSTITUIR LA TITULAR	NÚMERO de médicos titulares		QUIÉN DESEMPEÑA ACTUALMENTE LA TITULAR — APELLIDOS Y NOMBRES	CENSO de la población		
	Que hay	Que debe haber			Oficial	Real
Rasines, con Cereceda y Ojébar	1	1	Lombera Nieto, Fermín	1.400	1.400	
Ruesga, con Riva, Matienzo, Mentera, Ogarrio y Valle	1	1	Lomo Godoy, Domingo	3.250	3.250	
Soba (Valle de), compuesto de los pueblos si- guientes: Veguilla, Aja, Asón, Astrana, Val- caba, Baldició, Bustancilles, Cañedo, Fresne- do, Hazas, Herada, Incedo, Lavín, Pilas, Pra- do (El), Quintana, Regules, Reoyos, Revilla (La), Rozas, San Bartolomé, Sangas, San Juan, San Martín, San Pedro, Santillana, Vi- llar y Villaverde	2	2	{ Camilo Vileri, Enrique } { López Pereda, Domingo }	4.000	4.000	
REINOSA						
Reinosa	1	1	Hoyos López, Manuel	2.997	»	
Campoó de Suso (Hermandad de), compuesto de los pueblos siguientes: Espinilla, Argüeso, Barrio, Camino, Celada de los Calderones, En- trambasaguas, Fontibre, Hoz, Abiada, Izara, Lomba (La), Mazandrero, Miña (La), Naveda, Ormas, Paracuelles, Población (La), Proaño, Salces, Serna, Soto de Campo, Suano, Villa- cantid y Villar	2	2	{ Puente Gómez, Francisco } { Díaz Rábago, José }	3.279	»	
Campoó de Yuso (Valle de), compuesto de los pueblos siguientes: La Costana, Bustamante, Corconte, Lanchares, Monegro, Orzales, Po- blación de Yuso, Quintana (La), Quintanama- nil, Liba (La), Servillas, Servillejas, Villapa- derne y Villasuso	1	1	Quevedo Gutiérrez, Julián	1.900	»	
Enmedio, compuesto de los pueblos siguientes: Tamarosa, Morancas, Aldueso, Aradillos, Bol- mir, Cañeda, Celadamarlantes, Cervatos, Fom- bellida, Fontecha, Fresno, Morancas, Nests- res, Orna, Requejo, Retortillo y Villaescusa	1	1	Molinero Perilla, Albino	2.428	»	
Rozas (Las), con Aguilera (La), Arroyo, Bimón, Bustasur, Llano, Magdalena (La), Medianero, Quintanilla, Renedo y Villanueva	1	1	Gutiérrez Sáiz, Eusebio	2.059	2.069	
Santiurde, con Lantueno, Rioseco y Somballe				1.060	»	
Aguayo (San Miguel de), con Santa María de Aguayo y Santa Olalla de Aguayo	1	1	García Cuevas, Antolín	447	»	
Pesquera				360	»	
Valdeolea, compuesto de los pueblos siguientes: Casasola, Barriopalacio, Bercedo, Camesa, Castrillo, Cuadra, Cuenca, Espinosa, Haya (La), Hoyos, Loma (La), Mata de Hoz, Mataporque- ra, Matarrepudio, Nestrosa, Olea, Quintana (La), Quintanillas (Las), Rebolledo, Reinosi- lla, San Martín de Hoyos y Santa Olalla	1	1	Gómez Díaz, José	2.338	»	
Valdeprado, compuesto de los pueblos siguien- tes: Arroyal, Aldea de Ebro, Arcera, Aroco, Barrio, Barruelo, Bustidoño, Candenosa, Cas- tinoria, Hormiguera, Laguillos, Matalaja, Me- diadoro, Montes Claros, Portaleón, Reocín, San Andrés, San Vitores, Sotillo y Valde- prado	1	1	Arenal Cano, Antonio	2.692	»	

CLASIFICACION DE LAS PLAZAS DE MÉDICOS TITULARES

DE SANTANDER

(CONTINUACIÓN)

NÚMERO	familias pobres	Que debe haber	CUANTÍA del presupuesto municipal Pesetas	SUELDO DE LA TITULAR		DOTACION total con las iguales ó rendimientos profesionales. Pesetas	DISTANCIAS en kilómetros que hay que recorrer para visitar la titular.	TOPOGRAFÍA DE LA TITULAR Y OBSERVACIONES	CATEGORÍA que corresponde á la titular
				Que tiene Pesetas	Que debe tener Pesetas				
25		26	15.302'25	700	1.000	3.000	7	Accidentada	4. ^a
52		52	25.000	1.000	2.000	3.800	9	Idem...	2. ^a
98		98	30.400	500	1.000	3.200	12	Montañosa	2. ^a
				500	1.000	3.400			
260		300	100.941'75	1.500	2.000	4.000	3	Buena...	2. ^a
130		130	27.495'43	900	2.000	6.000	43	Montañosa...	2. ^a
40		50	14.300	500	1.000	5.000	16	"	4. ^a
80		105	26.754'03	500	1.000	4.000	17	Idem...	4. ^a
30		80	14.534	500	1.000	5.000	12	Idem...	4. ^a
		40	60	5.000					
5		8	3.000	1.450	1.500	4.000	9	Idem...	4. ^a
		3	6	2.500					
60		70	12.900'97	825	1.000	3.500	12	Idem...	4. ^a
40		60	27.052'10	500	1.000	4.000	16	Idem...	4. ^a

PUEBLOS

O AGRUPACIONES DE PUEBLOS

QUE DEBEN CONSTITUIR LA TITULAR

	NÚMERO de médicos titulares		QUIÉN DESEMPEÑA ACTUALMENTE LA TITULAR APELLIDOS Y NOMBRES	CENSO de la población	
	Que hay	Que debe haber		Oficial	Real
Valderredible, compuesto de los pueblos siguientes: Polientes, Allende, Arantiones, Arenillas, Arroyuelos, Bárcena de Ebro, Bustillo del Monte, Campo, Castillo, Cijangas, Coroneles, Cubillo de Ebro, Espinosa de Bricia, Lomaso-nera, Montecillo, Moroso, Navamuel, Otero, Población de Abajo, Población de Arriba, Puen-te del Valle, Quintanasolmo, Quintanilla de An, Quintanilla Rucandio, Rasgada, Revelillas, Rebollar, Renedo de Bricia, Repudio, Riopañero, Rocamundo, Ruanales, Rucandio, Ruhe-rrero, Ruijas, Salcedo, San Andrés, San Cris-tóbal, San Martín de Elines, San Martín de Valdomar, Santa María del Hito, Santa María de Valverde, Serna (La), Sobrepeña, Sobrepenilla, Sotorrucandio, Susilla, Villaescusa de Ebro, Villamoñico, Villanueva, Villaverde y Villota de Ebro.	1	2	Gómez Cuadrado, Demetrio. . .	7.600	„
SANTOÑA					
Santoña, con Dueso y Piedrahita	1	1	Villa y de la Vega, Cayetano . . .	4.339	4.758
Argoños.	1	1	Vierna Serna, José Antonio. . .	656	„
Arnuero, con Castillo, Isla y Soano	1	1	Martínez Villa, Daniel	1 565	„
Bárcena de Cicero, con Adal, Ambrosero, Cice-ro, Moncalián y Treto	1	1	Naveda Campos, Santos	1.900	„
Bareyo, con Ajo y Güemes	1	1	Puertas Roa, Manuel	1.150	„
Entrambasaguas, con El Bosque, Hornedo, Na-vajeda, Puente Agüero, Santa Marina y Tér-mino	1	1	Bruno García del Olmo, Manuel	2.216	„
Escalante	1	1	Vacante	806	„
Hazas en Cesto, con Beranga y Praves	1	1	Toca Rumaga, Jenaro	1.313	„
Liérganes, con Los Prados y Pámanes	1	1	Del Hoyo Hoyo, Fernando	2.293	2.850
Marina de Cudeyo, compuesto de los pueblos si-guientes: Rubayo, Agüero, Elechas, Gajano, Orejo, Pontejos y Setián.	1	1	Pérez Gómez, Santiago	2.410	„
Medio Cudeyo, compuesto de los pueblos si-guientes: Valdecilla, Anaz, Ceceñas, Heras, Hermosa, San Salvador, San Vitores, Sobre-mazas y Solares	1	1	Fernández Baldor, Eliseo.	3.351	„
Meruelo.	1	1	„	894	„
Miera, compuesto de los pueblos siguientes: Cárcoba, Cerrillos y Merilla	1	1	González Ruiz, Eusebio	1.557	„
Noja	1	1	Alberto Vierna, José.	656	„
Penagos, con Arrenal, Cabárceno y Gabarzo . . .	1	1	Cobo Alcócer, Juan Antonio . . .	1.558	„
Ríotuerto, con La Cavada y Rucandio.	1	1	Lombo Picado, Anastasio.	2.068	„
Rivamontán al Mar, compuesto de los pueblos siguientes: Castanedo, Carriazo, Galizano, Langre, Loredo, Somo y Suesa.	1	1	Vega Blanco, Pedro	1.515	„
Rivamontán al Monte, compuesto de los pueblos siguientes: Hoz de Anero, Anero, Cubas, Liermo, Omoño, Pilas (Las), Pontones y Vil-laverde.	1	1	Vierna Serna, Fernando	2 139	„
Solórzano, con Riaño	1	1	Cuesta Antuñano, Clemente . . .	1.205	„
SAN VICENTE DE LA BARQUERA					
San Vicente de la Barquera, con sus agregados Abaño, Acebosa, Barcenal, Entrambosríos, Gandarilla, Hostigal, Larrevilla, Los Llaos y Santillán	1	1	Lara Ruiz, Antonio	1.769	„

NÚMERO de familias pobres		CUANTÍA del presupuesto municipal — Pesetas	SUELDO DE LA TITULAR		DOTACION total con las iguales o rendimientos profesionales. — Pesetas	DISTANCIAS en kilómetros que hay que recorrer para visitar la titular.	TOPOGRAFÍA DE LA TITULAR Y OBSERVACIONES	CATEGORÍA que corresponde á la titular
Que hay	Que debe haber		Que tiene Pesetas	Que debe tener Pesetas				
200	300	75.000	650	1.500	4.000	17	Montañosa	3.a
125	»	97.805	1.250	1.500	3.500	4	Buena	3.a
8	»	6.526	100	750	»	3	Llana	5.a
20	»	13.553	1.500	1.500	2.320	12	Accidentada.	3.a
10	»	»	500	1.000	3.500	7	Idem.	4.a
20	»	10.000	999	1.500	2.500	15	Idem.	3.a
29	»	22.000	1.000	1.500	3.000	12	Idem.	3.a
10	»	9.486	250	750	1.500	6	Idem.—Debe ser vacante por haber sido nombrado para Santoña el que la desempeñaba	5.a
»	»	13.000	125	750	2.700	8	Idem.	5.a
60	»	31.000	750	1.500	2.500	5	Montañosa	3.a
23	»	18.000	750	1.500	3.000	7	Idem	3.a
96	»	38.726	900	1.500	3.500	12	Idem	3.a
»	»	»	»	750	»	»	»	5.a
40	»	13.440	750	1.500	2.500	8	Montañosa	3.a
20	»	6.956	225	750	1.250	5	Llana	5.a
40	»	15.431	750	1.500	2.500	14	Accidentada.	3.a
25	»	20.743'78	750	1.500	2.500	14	Idem.	3.a
15	»	13.957	500	1.000	3.000	6	Plana	4.a
15	»	15.387'86	250	1.000	3.000	10	Accidentada	4.a
10	»	600	500	1.000	2.500	7	Idem.	4.a
30	»	20.810'90	500	1.500	3.250	4 á 9	Malos caminos	3.a

(Se concluirá.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

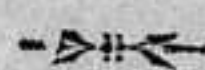
DON FRANCISCO MARTÍNEZ VALDÉS,
Juez de primera instancia del
distrito del Este de Santander.

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio civil ordinario declarativo de mayor cuantía, promovido por el Procurador don Pedro García Medina en representación de don Leopoldo Pardo García, sobre reclamación de pesetas, contra don Nicolás T. Psiachi, éste en rebeldía, se dictó sentencia, la cual está acordado se notifique por edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Santander, conforme determina el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, y á instancia del referido Procurador don Pedro García Medina.

Cabeza de la sentencia.—En la ciudad de Santander, á diez de octubre de mil novecientos cinco, don Francisco Martínez Valdés, Juez de primera instancia del distrito del Este de Santander: habiendo visto estas diligencias de juicio civil ordinario declarativo de mayor cuantía, sobre reclamación de pesetas, entre partes, de la una y como demandante don Leopoldo Pardo García, de sesenta y cinco años, casado, propietario y vecino de Santander, representado por el Procurador don Pedro García Medina y dirigido por el Letrado Licenciado don Víctor Díez, y de la otra, como demandado, don Nicolás T. Psiachi, en rebeldía.

Parte dispositiva de la sentencia.
—Fallo: Que debo de condenar y condeno á don Nicolás T. Psiachi á que dentro del término de tercero día satisfaga á don Leopoldo Pardo García la suma de diez y siete mil trescientas diez y ocho pesetas un céntimo y los intereses del cinco por ciento al año de la cantidad referida desde el veintuno de octubre de mil novecientos cuatro hasta el total pago.

Santander, noviembre ocho de mil novecientos cinco.—Francisco Martínez Valdés.—P. S. M., Jesús Escobio.



CÉDULA DE CITACION

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez municipal interino de primera instancia del distrito del Oeste de esta ciudad, en providencia de hoy dictada á instancia de don Mauricio Gómez Somonte, en expediente de informa-

ción posesoria promovido para que se inscriban á su favor en el Registro de la Propiedad, entre otras, dos fincas rústicas y la sexta parte de la casa que al final se expresarán, se cita á don Manuel Gómez Bóo, que tiene inscrito con anterioridad las dos primeras, y á don Antonio Gómez Toca; don Manuel y doña María Gómez, sus hijos; don Gregorio de la Lanza, marido de la última, y don Agustín Lanza y doña Florencia María, su mujer, que también tienen inscrito con anterioridad la posesión de la finca restante, y de haber fallecido á sus herederos ó causahabientes ó á cuantos se crean con derecho á los mismos inmuebles, para que dentro de ocho días comparezcan ante referido Juzgado á evacuar la audiencia á que se refiere el artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria; con prevención de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

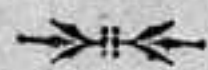
Santander cuatro de noviembre de mil novecientos cinco.—El Escribano, Juan Castrillo.

Fincas de que se trata

1.^a Doce carros prado en las Tesías, del inmediato pueblo de Monte, ó diez y ocho áreas; lindan Oeste José Torre, Sur Benigna Martín, Norte de esta testamentaria y Este herederos de Mariano Bolado.

2.^a Doce carros y medio prado en el mismo pueblo y sitio de las Tesías, ó diez y ocho áreas setenta y cinco centiáreas; linda al Este José Torre, Oeste Rosendo Bóo, Sur Benigna Martín y Norte Joaquín Bolado.

3.^a La sexta parte proindivisa de una casa en el barrio de San Miguel, de dicho pueblo, sitio de Repuente, número setenta y cinco, compuesta de piso bajo, sala y desván, y mide ciento cincuenta metros cuadrados; linda Oeste Jesús Escobio, y á los demás vientos posesión de la misma; tiene la entrada por el Este.



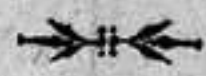
EDICTO

En virtud de providencia dictada con fecha de ayer por el señor don Federico Serantes y Romo, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, en los autos promovidos por don Ricardo Beut sobre declaración de heredero de su hermano don Juan, se hace saber: Que don Juan Bautista Beut y Mascabás, difunto, falleció intesta-

do en el pueblo de Solares, provincia de Santander, el día trece de agosto último, en estado de soltero; que solicita la herencia su hermano de doble vínculo don Ricardo Beut y Mascabás; y se llama por medio del presente á cuantos se consideren con igual ó mejor derecho á la herencia del causante, para que comparezcan en el Juzgado á reclamarla dentro de treinta días; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid siete de noviembre de mil novecientos cinco.—El Juez de primera instancia, Serantes.—El Escribano, Felipe González Bernabé.

Madrid siete de noviembre de mil novecientos cinco.—El Escribano, Felipe González Bernabé.



EDICTO

DON JUAN VALDERRAMA Y MARTÍNEZ, Comandante de Infantería, Comendador de la Real y distinguida orden de Isabel la Católica, Caballero de la de Carlos III, de la de María Cristina, de la del Mérito Militar roja, etc., y Juez instructor del primer Cuerpo de Ejército.

Por el presente hago saber que encontrándome instruyendo por orden de la Superior autoridad judicial, en virtud de acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina, solicitado por Real orden, un procedimiento informativo en esclarecimiento de si existen ó no en la actualidad prisioneros españoles en Filipinas; y con el objeto de aportar el mismo amplia información sobre la oficial, que contribuya á hacer desaparecer la incertidumbre sobre el asunto, cito á toda persona que tenga datos concretos en pro ó en contra para que en la forma que mejor crea conveniente, y en el término de tres meses, haga llegar á este Juzgado las pruebas justificativas de sus aseveraciones, con lo cual contribuirá á la más rápida acción judicial y subsiguiente gubernativa que siempre tienen por objetivo, como en este caso, la pública tranquilidad.

Dado en la plaza de Madrid á primero de noviembre de mil novecientos cinco.—Juan Valderrama.

TIPOGRAFÍA DE «EL CANTÁBRICO»

Compañía 3

SANTANDER